



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE
LA MUJER

CONTRATO No. 23/2022

LG 33-2022

“CONTRATACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZACIÓN DE MASAJE Y QUIROPAXIA A MUJERES QUE ENFRENTAN VIOLENCIA DE GÉNERO DEL ISDEMU-SEGUNDA CONVOCATORIA”

PROFESIONAL: STEFANIE ANNALY RIVAS MIRANDA

ORIGEN DE FONDOS: FONDO GENERAL

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se autorizó la continuidad de la licenciada María Lilian López Aguilar como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento

de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"** o **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y, por la otra, **STEFANIE ANNALY RIVAS MIRANDA**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el veinte de junio de dos mil veintinueve, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter personal, quien en este instrumento me denominaré **"LA PROFESIONAL"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión número TREINTA Y TRES - DOS MIL VEINTIDÓS, denominado "Contratación servicios profesionales para realización de masaje y quiropraxia a mujeres que enfrentan Violencia de Género del ISDEMU-segunda convocatoria", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La Profesional realizará jornadas de masajes y quiropraxia a mujeres que enfrentan Violencia de Género; asimismo, brindará la orientación e información necesaria a las usuarias sobre los servicios de masaje y quiropraxia, sus beneficios y resultados terapéuticos, respaldando y documentando la ejecución de las jornadas, a través de listas de atención. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho dos cero cero, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, Documento base para el proceso por Libre Gestión número treinta y tres – dos mil veintidós, Oferta económica de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, Garantía de Cumplimiento de Contrato, resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FONDO GENERAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total por el servicio asciende hasta por la suma de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto Sobre la Renta. El desembolso del contrato se hará por medio de hasta DIEZ pagos mensuales por el monto de MIL 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00), cada uno. Las jornadas de masajes y quiropraxia se realizarán en las instalaciones de la Dirección de Atención Especializada del Instituto, ubicada en la Primera Calle Poniente y Cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, colonia Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador. Dichos pagos se harán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los treinta (30) días hábiles después de haber retirado el

Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento (10%) correspondiente al Impuesto sobre la Renta, según dispone el artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** La contratación de los servicios profesionales es de carácter temporal y se contará a partir del día que se establezca en la Orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El horario de prestación de los servicios será de lunes a viernes desde las ocho horas a las dieciséis horas. La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del mismo hasta la liquidación de la contratación de servicios profesionales para realización de masaje y quiropraxia a mujeres que enfrentan Violencia de Género del ISDEMU, plazo en el cual la Profesional debe brindar el servicio, conforme a la Sección II TÉRMINOS DE REFERENCIA del Documento Base para la contratación para el proceso por Libre Gestión. **V) RESPONSABILIDADES DE LA PROFESIONAL.** La Profesional tendrá todas las obligaciones y responsabilidades técnicas que, de acuerdo con la sana práctica profesional, sean inherentes a la naturaleza de los servicios requeridos como son: a) Habilidad para comprender el lenguaje no verbal y corporal de las usuarias; b) identificar la zona de confort personal de cada usuaria; c) ser respetuosa en la aplicación de la terapia a las usuarias; d) aplicar la escucha activa y regirse bajo el principio de confidencialidad; e) cumplir los tiempos establecidos de la atención terapéutica; f) atender oportunamente las consultas de las usuarias durante la atención como posteriores a finalizarla; asimismo, deberá presentar los listados de atenciones de usuarias esperados en tiempo, condición básica para el trámite de pago; además de mantener una comunicación activa y fluida con la Administradora de Contrato, a través de correo electrónico, vía telefónica o presencial y es de responsabilidad directa de la Profesional todo lo referido a gastos de transporte. **VI) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Profesional otorgará a favor del Gobierno de El Salvador – Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO :** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Florence Elizabeth Aguirre Fuente, Asistente de Dirección de Atención Especializada, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN :** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Profesional, la elaboración y firma de las Actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del

RELACAP. IX) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución, debiendo la Profesional, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto, la Profesional no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Profesional expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Profesional y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XV) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Profesional a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Profesional, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que considere pertinentes. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, San Salvador, departamento de San Salvador; además, el teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco; asimismo, las direcciones de correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv, lourdes.velasquez@isdemu.gob.sv y florence.aguirre@isdemu.gob.sv; mientras que la Profesional señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]. Además, el correo electrónico: [REDACTED]; y, finalmente, su teléfono móvil: [REDACTED]

ocho nueve cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos las comparecientes, quiénes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Contratante

Stefanie Annaly Rivas Miranda
Profesional